

**AUDIENCIA NACIONAL  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION UNO  
DILIGENCIAS PREVIAS 23/2016**



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**AUTO**

En Madrid a 14 de junio de 2016.

Dada cuenta, con el anterior informe del Ministerio Fiscal, únase a la causa de su razón, y

**HECHOS**

**ÚNICO.-** En las presentes diligencias se decretó la prisión provisional sin fianza de **Don Mario Antonio Conde Conde**, habiéndose solicitado su libertad por su representación. Dado traslado al Ministerio Fiscal el mismo se ha opuesto.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** Aún cuando a tenor de lo actuado siguen existiendo motivos para estimar responsable criminalmente del delito imputado a **Don Mario Antonio Conde Conde**, lo cierto es que resulta oportuno modificar la situación personal del mismo en el sentido de decretar la libertad provisional bajo fianza, teniendo en cuenta, como ya se señaló para el otro investigado Don Francisco Javier de la Vega Jiménez, la situación de la causa en la que se han practicado aquellas diligencias urgentes para asegurar el curso de la instrucción (fundamentalmente la ocupación de efectos e instrumentos del delito y la adopción de medidas cautelares reales), de tal forma que la instrucción de la misma no habría de verse perjudicada de hallarse en libertad, sin que se deduzca exista fundado peligro de fuga si se adoptan además medidas de control como se dirá.

Vistos las disposiciones citadas y demás de general aplicación

**DISPONGO:** Se modifica la situación personal de **Don Mario Antonio Conde Conde** en el sentido de decretar la libertad provisional si presta fianza por importe de trescientos mil euros y, caso de prestarla, se constituya en la obligación de comparecer semanalmente ante este Juzgado o Tribunal que conozca de la causa o en el del domicilio que fije, así como la prohibición de salida del territorio nacional, retirada del pasaporte, así como facilitar un teléfono móvil a fin de estar localizado.

Póngase este Auto en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas a los efectos oportunos, previniéndoles que contra el mismo cabe recurso de reforma y/o subsidiario de apelación.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. Santiago J. Pedraz Gómez, Magistrado- Juez del Juzgado Central de Instrucción número Uno. Doy fe.